



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE: Nº 47/2023

FECHA: 17 de agosto de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Gallego Gozávez

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo accidental de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Francisco Joaquín Montava Moltó, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las once horas y dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente, de la Junta Local previamente convocada.

Previamente la Junta de Gobierno Local ratifica la urgencia de la sesión.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, al estar de baja por maternidad, Doña Ana Poquet Más y Don Antonio Vicente Peral Villar, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas/o.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

PUNTO ÚNICO. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Tras la recepción en el Servicio de RR.HH. de varios informes y comunicaciones del Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Resíduos, comunicación interna del Jefe del Departamento y correo electrónico de D. JCB a la Jefatura del Servicio de RR.HH. que constan en el expediente, en el que ponían de manifiesto un comportamiento anómalo en el ámbito laboral de la funcionaria Doña AMGB, que podía ser constitutivo de falta disciplinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 en relación con el 18.1º del Real Decreto 33/1.986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la función pública local, por remisión de los artículos 144 y 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como de lo dispuesto en el Título VII del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Título X de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, por Decreto **2022DEG014034** de fecha **13 de septiembre de 2022**, se incoó expediente disciplinario a Dña AMGB en el que se acordó:

"PRIMERO. Incoar a Doña. A. M. G. B. expediente disciplinario con el fin de determinar y, en su caso, sancionar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir y en esta misma resolución.

SEGUNDO.- Acordar como medida cautelar la suspensión provisional de funciones por los motivos expuestos en la parte expositiva, con efectos desde la notificación de la presente.

TERCERO.- Nombrar Instructor de dicho expediente a D. J. D M. L. , Jefe del Departamento de Valoración de Puestos, y Secretario a D. S. P. L., Jefe del Departamento de Organización y Gestión de Personal.

En la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Dentro de esos trámites con fecha 21 de marzo de 2023 el Instructor dicta propuesta de resolución, que obra en el expediente en la que fija los hechos probados, aplica los siguientes fundamentos de derecho y propone las siguientes sanciones:

Primero.- Las acciones descritas en el hecho PRIMERO: la irrupción en el Despacho del Jefe del Servicio interrumpiendo una reunión, no atender a las ordenes que el propio Jefe del Servicio le dió de que saliera del despacho hasta el punto de tener que salir los reunidos del despacho se consideran una grave desconsideración con dichos empleados públicos así como una falta de obediencia a las ordenes dadas por su superior jerárquico que pueden ser subsumidas en las **faltas graves** contenidas en los artículos:

*** Faltas graves**

- **Artículo 171 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: "a) *La falta de obediencia debida a las personas que sean sus superiores jerárquicos y a las que sean autoridades.*

- **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “d) *La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado “*la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados*”

Segundo .- Las acciones descritas en el hecho SEGUNDO: la ocupación del Despacho del Jefe del Servicio utilizando su equipo, la instalación de una impresora en la mesa de reuniones del despacho del Jefe de Servicio, el sacar mobiliario al pasillo y las intimidaciones y amenazas a la Sra. Lafuente, se consideran una grave desconsideración con los empleados públicos puede ser subsumida en las **falta grave** contenida en el artículo:

*** Faltas graves**

- **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “d) *La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado “*la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados*”.

Tercero .- Las acciones descritas en el hecho TERCERO: El agarrón del brazo a la Sra. A. que le produjo una caída con lesiones que implicaron la baja por accidente de trabajo durante 4 días a juicio de este Instructor no se puede considerar como una agresión (la Sra. Gosalbez no tenía la intención de provocarle un daño) pero sí una total falta de respeto en el trato que debe dar a la Sra. A., y por lo tanto se considera una grave desconsideración con los empleados públicos puede ser subsumida en las **falta grave** contenida en el artículo:

*** Faltas graves**

- **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“d) La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado *“la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados”.*

Cuarto .- Las acciones descritas en el hecho CUARTO: no asistencia al trabajo los días 2 y 3 de junio y su solicitud como Asuntos Particulares el 02/11/2022 una vez comunicado el pliego de cargos como posible falta grave contenida en el artículo - **Artículo 171 k) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes, o porcentaje equivalente en el caso de que su cómputo no sea mensual.* Dado que se ha aceptado por la Jefatura del Servicio la justificación como dicho permiso se puede considerar como una falta leve subsumida en el artículo:

- **Artículo 172 e) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“e) Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, así como de los principios de actuación, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.”*

Quinto .- Las acciones descritas en el hecho QUINTO: las manifestaciones dirigidas en público contra el Sr. B. se consideran una grave desconsideración con los empleados públicos puede ser subsumida en las **falta grave** contenida en el artículo:

*** Faltas graves**

- **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“d) La grave desconsideración*

ción con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones. En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado *“la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados”*.

Todos estos hechos, cambios de mobiliario, ocupación del despacho, y faltas de respeto han causado *una grave perturbación del servicio que impidió el normal funcionamiento* al impedir el trabajo de algunos de los empleados.

Por la comisión de las faltas consideradas como probadas y atendiendo a los criterios establecidos y la graduación de las mismas y las posibles sanciones establecidas en ellos artículos 173 y 174 de la **Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana se proponen las siguientes sanciones:**

Primero.- Por los hechos declarados probados en el apartado *PRIMERO* la irrupción en el Despacho del Jefe del Servicio interrumpiendo una reunión hasta el punto de tener que salir los reunidos del despacho, se consideran una grave desconsideración con dichos empleados públicos subsumible en la **falta grave** contenida en el **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**, La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“d) La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado *“la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados”*, se propone sancionar con **DOS meses conforme 174 b) 1º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana,**

Por los hechos declarados probados en el apartado *PRIMERO* no atender a las ordenes que el propio Jefe del Servicio le dió de que saliera del despacho hasta el punto de tener que salir los reunidos del despacho se considera una falta de obediencia a las ordenes dadas por su superior jerárquico subsumible en la **falta grave** contenida en el **Artículo 171 a) de la Ley**

4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “a) *La falta de obediencia debida a las personas que sean sus superiores jerárquicos y a las que sean autoridades* se propone sancionar con **DOS meses** conforme **174 b) 1º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.**

Segundo.- Por los hechos declarados probados en el apartado *SEGUNDO: la ocupación del Despacho del Jefe del Servicio utilizando su equipo, la instalación de una impresora en la mesa de reuniones del despacho del Jefe de Servicio, el sacar mobiliario al pasillo y las intimidaciones y amenazas a la Sra. Lafuente,* se consideran una grave desconsideración con dichos empleados públicos subsumible en la **falta grave** contenida en el **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana,** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “d) *La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado “*la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados*”, se propone sancionar con **CUATRO meses** conforme **174 b) 1º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana,**

Tercero.- Por los hechos declarados probados en el apartado *TERCERO: El agarrón del brazo a la Sra. A. que le produjo una caída con lesiones que implicaron la baja por accidente de trabajo durante 4 días* a juicio de este Instructor no se puede considerar como una agresión (la Sra. Gosalbez no tenía la intención de provocarle un daño) pero sí una total falta de respeto en el trato que debe dar a la Sra. A., y por lo tanto se consideran una grave desconsideración con dichos empleados públicos subsumible en la **falta grave** contenida en el **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana,** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “d) *La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD 33/1986 de 10 de enero, por

el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado *“la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados”*, se propone sancionar con **SEIS meses** conforme **174 b) 1º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.**

Cuarto.- Por los hechos declarados probados en el apartado CUARTO: no asistencia al trabajo los días 2 y 3 de junio y su solicitud como Asuntos Particulares el 02/11/2022, una vez comunicado el pliego de cargos como posible falta grave contenida en el artículo, - Dado que se ha aceptado por la Jefatura del Servicio la justificación como dicho permiso se puede considerar como una **falta leve** subsumida en el artículo **Artículo 172 e) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**, La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“e) Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, así como de los principios de actuación, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave se propone sancionar con APERCIBIMIENTO* conforme **174 c) 2º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.**

Quinto.- Por los hechos declarados probados en el apartado QUINTO: las manifestaciones dirigidas en público contra el Sr. B.se consideran una grave desconsideración con los empleados públicos subsumible en la **falta grave** contenida en el **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“d) La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado *“la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados”*, se propone sancionar con **CUATRO meses** conforme **174 b) 1º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.**

Sección 1

En la graduación de las faltas anteriores se ha tenido en consideración el grado de intencionalidad por parte de la interesada, la reiteración (desconsideración en el trato a

varios empleados públicos en distintos sucesos) y la grave perturbación del servicio, atendiendo a las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad, que reclama la necesidad de que la sanción resulte adecuada a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto conforme a los hechos y fundamentos jurídicos descritos en los párrafos anteriores, no pudiendo admitir la Administración que se produzcan conductas como las que constan en el presente expediente.”

La presente propuesta de resolución fue notificada el 21 de marzo de 2023 tanto a la funcionaria A.M.G.B., como al representante legal por ella designado: Don G.E.F. Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante. Con fecha 4 de abril de 2023 se recibe alegación de G.E.F, en representación de A.G.B.

A la vista de las alegaciones presentadas por el representante de Doña A.M.G.B., el Instructor considera lo siguiente:

" Por escrito de 04/04/2023 D. G E F en representación de Dña AMGB presenta escrito con las siguientes alegaciones frente al Informe propuesta de resolución :

REITERA LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LAS TESTIFICALES PRACTICADAS.

Se resolvió en el informe propuesta de resolución no aportando ningún dato distinto.

REITERA LA SOLICITUD DE NULIDAD O ANULABILIDAD PLIEGO DE CARGOS RETRO- ACCIÓN DEL EXPEDIENTE PARA DICTADO DE NUEVO PLIEGO DE CARGOS

Se resolvió en el informe propuesta de resolución no aportando ningún dato distinto.

DENEGACIÓN O NO PRACTICA DE ALGUNAS TESTIFICALES.

Se resolvió en el informe propuesta de resolución no aportando ningún dato distinto.

SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO

Alega que la interesada no irrumpió en el despacho ya que *“Según la RAE, irrumpir es entrar violentamente en un lugar y en parte alguna del expediente, obra tal descripción de los hechos por lo que es evidente que no hubo irrupción propiamente dicha , por cuanto no se empleó violencia en la entrada, que es la actuación que se imputa a mi cliente. Entró en el despacho del Jefe, como entran todos los compañeros, y más si está la puerta abierta, para interesarse por una cuestión del servicio que atañía a su persona”*.

Consta en el expediente la declaración del Sr. C. A. que la entrada al despacho del jefe de Servicio la describe del siguiente tenor literal: *“al vernos ella vino nuevamente corriendo al despacho e intentó entrar, el Jefe del Servicio volvió a indicarle que no podía entrar ya que tenía una reunión, llegando a empujar ella la puerta para acceder, mientras que por parte del Jefe del Servicio intentaba cerrarla.”*

En cuanto a la imputación de desobediencia en su declaración la interesada manifiesta que si le indicaron que se fuese del despacho. Dicha negativa, a una orden perfectamente válida, la describe el Jefe de Servicio en su declaración *“negándose reiteradamente a abandonar el despacho hasta el punto de que son ellos los que deben abandonar el despacho”*.

HECHO SEGUNDO

Alega el recurrente que en dicho apartado se sancionan una serie de actuaciones presuntamente realizadas por la expedientada de diversa índole, englobándolas todas bajo el epígrafe de grave desconsideración con superiores y / compañeros, tratándose como un único hecho.

Los hechos y actuaciones imputadas a la interesada se produjeron el mismo día y de forma consecutiva por lo que fueron valorados como uno solo.

HECHO TERCERO

Consta en el expediente parte de baja de la Sra. A. con los siguientes datos: Fecha de baja 01/06/2022 y fecha de alta 04/06/2022.

En cuanto al hecho que produjo la ausencia de la Sra. A. durante 4 días, que en el pliego de cargos figuraba como una posible falta muy grave **(Artículo 170 h) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**. La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “h) *La agresión grave a cualquier persona con la que se relacione en ejercicio de sus funciones.*”) fue considerado como una falta grave **(Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana,**. La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “d) *La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado “*la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados*”.)

HECHO CUARTO

En cuanto a la ausencia de 2 días que se justificaron cuando se comunico el pliego de cargos (5 meses después de la ausencia) en el que se tipificaba como una posible falta grave **(Artículo 171 k) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**. La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “k) *El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes, o porcentaje equivalente en el caso de que su cómputo no sea mensual.*”) se valoró, por parte de este instructor, como una falta leve la haber sido justificado con posterioridad.

HECHO QUINTO.

Como pone de manifiesto en las alegaciones “*Cierto es, que la expedientada se dirigió al Sr. B.*

en referencia a un asunto personal, tal y como reconoció la Sra. Gosalbez en su declaración, pasando a reconocer que no obró de buena forma”.

MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR

El instructor fundamenta el mantenimiento de la suspensión cautelar, como pone de manifiesto el alegante en el *“temor entre los empleados de dicho centro por la inestabilidad de la señora Gosalbez”* pasando a decir *que dicha afirmación realizada sin rigor ni sustento alguno, por lo que es obvio que la medida cautelar de suspensión debe ser levantada de forma inmediata”*

Acto seguido en las mismas alegaciones apartado SEXTO EXPEDIENTADA BAJO TRATAMIENTO MEDICO manifiesta que la interesada estaba en tratamiento médico tomando medicación *“prescrita en 2020 por los servicios médicos municipales para tratar ansiedad”* para que *“Sirvan las presentes alegaciones para que sean tenidas en cuenta a los efectos de graduación de la sanción si finalmente la misma hubiese de imponerse”*

Esta alegación sobre un tratamiento médico no ha sido puesta de manifiesto por la interesada en toda la tramitación del expediente.

En cuanto al apartado SÉPTIMO SANCIÓN DESPROPORCIONAL este instructor ha graduado en todos los casos las sanciones en su grado más bajo teniendo en cuenta las posibles sanciones establecidas para las faltas graves en el artículo **174 b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**, con las siguientes sanciones:

1.º La suspensión de funciones y retribuciones o del derecho, en su caso, a ser llamado de cualquiera de las bolsas de empleo temporal de las que se forme parte, por un periodo de entre 15 días y 3 años.

No obstante lo anteriormente expuesto por este órgano instructor, se emite sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, siendo la Junta de Gobierno Local la que debe resolver el presente expediente.”

Una vez analizado lo expuesto por el Sr. Instructor y a la vista de las alegaciones efectuadas por el representante de Dña. A.M.G.B. y dado que la propuesta de resolución dictada por el instructor no vincula al órgano competente para su resolución se entiende que deben graduarse las sanciones impuestas y si bien se acepta la tipificación de las faltas cometidas por la funcionaria expedientada, teniendo en cuenta principalmente la última alegación presentada por la representación legal de la funcionaria implicada “la interesada estaba en tratamiento médico tomando medicación *“prescrita en 2020 por los servicios médicos municipales para tratar ansiedad”* para que *“Sirvan las presentes alegaciones para que sean tenidas en cuenta a los efectos de graduación de la sanción si finalmente la misma hubiese de imponerse”* se propone rebajar las sanciones impuestas.

Así se propone:

1) Por la falta grave contenida en el **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**, La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“d) La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado *“la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados”, se propone sancionar: 20 DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO.*

2) Por la falta grave contenida en el **Artículo 171 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**, La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“a) La falta de obediencia debida a las personas que sean sus superiores jerárquicos y a las que sean autoridades se propone sancionar : 20 DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO.*

3) Por la falta grave contenida en el **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**, La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: *“d) La grave desconsideración con el personal empleado público o con*

la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones. En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado “*la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados*”, se propone sancionar con: **1 MES Y 10 DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO.**

4) Por la falta grave contenida en el **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “*d) La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado “*la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados*”, se propone sancionar con **2 MESES DE SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO.**

5) Por la falta leve viene descrita con el siguiente tenor literal: “*e) Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, así como de los principios de actuación, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave* se propone sancionar con **APERCIBIMIENTO.**

6) Por la falta grave contenida en el **Artículo 171 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.** La tipificación de la falta viene descrita con el siguiente tenor literal: “*d) La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.* En relación con la falta contenida en el art. 7 e) del RD 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado “*la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados*”, se propone sancionar con **1 MES Y 10 DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO.**

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Imponer a la funcionaria A.M.G.B., por la comisión de cuatro faltas graves y una falta leve un total de seis meses de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de las faltas graves y apercibimiento por la comisión de la falta leve.

Segundo.- Los efectos de este acuerdo serán del día siguiente a su notificación, fecha en el que deberá presentarse en el Servicio de Recursos Humanos.

Tercero.- Regularizar, por el departamento de nóminas, las retribuciones percibidas por la funcionaria expedientada una vez elevada a definitiva la suspensión provisional en la que actualmente se encuentra de conformidad con lo regulado en el artículo 98.4 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarto.- Declarar la pérdida del puesto de trabajo que ocupaba la funcionaria sancionada de conformidad con lo recogido en el artículo 90.1 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Quinto.- Notificar cuanto antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan y comunicárselo al Sr. Concejal Delegado de Limpieza y Gestión de residuos, al Jefe de Servicio de Limpieza y recogida de residuos y a los distintos departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y seis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.